



## INFORMA

**La sección sindical USOCV de Brigadas de Emergencias** ha exigido a la empresa que las **horas extraordinarias** que se generen por la disponibilidad que conlleva la prestación de nuestro servicio sean compensadas en tiempo de descanso, salvo que el trabajador mediante solicitud expresa opte por compensación económica, conforme el artículo 31 de nuestro convenio.

Esta corrección en la interpretación del convenio permitirá que el propio trabajador sea realmente quien decida como prefiere la compensación de sus horas extraordinarias, convirtiéndose de este modo en gestor de las mismas, ya que hasta ahora la empresa, basándose en una errónea gestión, no suma las horas anualmente sino que las liquida mensualmente, limitando de este modo la acumulación de horas compensadas en jornadas completas de trabajo.

Por otro lado consideramos que debido a las limitaciones establecidas en el artículo 32 en cuanto a los cambios de turno temporales *“durante cada jornada sólo podrá producirse un cambio de turno por unidad”* se da la circunstancia, en no pocas ocasiones, en la que un trabajador se ve obligado a perder un día de empleo y sueldo por producirse situaciones personales que no se encuentran cubiertas por las licencias retribuidas del artículo 16 de nuestro convenio, por lo que al disponer de una bolsa de horas extraordinarias, estas podrán ser utilizadas por el trabajador para cualquier contingencia (si se solicitan con un mes de antelación, siempre conforme a Convenio), atenuando de este modo el hecho de no disponer de días de asuntos propios, tantas veces negados por la empresa en pasadas negociaciones de convenios.

***Adjuntamos solicitud de rectificación dirigida a la empresa***

*Lliures i Independents*